



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 02 de setiembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha dos de setiembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 518-2024-R.- CALLAO, 02 SETIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2046666) de fecha 16 de agosto del 2024, mediante el cual la estudiante **GIANELLA ABIGAIL SANGAMA LANDAZURI**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto del 2024, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, entre otros, SANGAMA LANDAZURI, SANGAMA LANDAZURI en el Proceso de Admisión 2022-I, por la modalidad de Examen General de Admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante GIANELLA ABIGAIL SANGAMA LANDAZURI de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, indicando que por error al inscribirse virtualmente, inscribió dos veces su apellido: SANGAMA LANDAZURI y no su nombre; por lo que su nombre completo debe decir: GIANELLA ABIGAIL SANGAMA LANDAZURI, para lo cual adjunta a su solicitud copia de su DNI y Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1092-2024-URA/UNAC del 20 de agosto del 2024, remite el Informe N° 0017-2024-PGDD/URA, del 20 de agosto del 2024, por el cual se informa que: *“La sra./srta. SANGAMA LANDAZURI SANGAMA LANDAZURI ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2024-I, según Resolución de Ingresantes N° 199-2024-CU de 9 de agosto de 2024. Asignándole el Código de Estudiante 2416120267; asimismo, informa que “En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: SANGAMA LANDAZURI, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que DICE: SANGAMA LANDAZURI SANGAMA LANDAZURI cuando DEBE DECIR: SANGAMA LANDAZURI GIANELLA ABIGAIL. Cabe mencionar que en el DNI que se*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: SANGAMA LANDAZURI GIANELLA ABIGAIL, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que sus Nombres dice: SANGAMA LANDAZURI GIANELLA ABIGAIL.”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 965-2024-OAJ del 29 de agosto del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante GIANELLA ABIGAIL SANGAMA LANDAZURI de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura erróneamente como: “SANGAMA LANDAZURI SANGAMA LANDAZURI”, debiendo decir: “GIANELLA ABIGAIL SANGAMA LANDAZURI”, vale decir que el primer y segundo prenombre debe quedar en lo sucesivo como “GIANELLA ABIGAIL”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse los primer y segundo prenombre de la estudiante.”; estando a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta jefatura es de la opinión que PROCEDE: 1. LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de los primer y segundo prenombre de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos del URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignarse en lo sucesivo como: “GIANELLA ABIGAIL SANGAMA LANDAZURI”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual de la solicitante.”; 2. DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “GIANELLA ABIGAIL SANGAMA LANDAZURI”.”;*

Que, asimismo, se debe de indicar que el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que, la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 1092-2024-URA/UNAC del 20 de agosto del 2024; el Informe N° 0017-2024-PGDD/URA, del 20 de agosto del 2024; el Informe Legal N° 965-2024-OAJ, de 29 de agosto del 2024; a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 199-2024-CU de 9 de agosto del 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre de la estudiante, debiendo registrarse como: **GIANELLA ABIGAIL SANGAMA LANDAZURI** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIQ, OAJ, URA, UCR e interesada.